

San Carlos de Bariloche, 20 de febrero de 2026.

VISTO: El expediente: *S.J.S. C/ A.N.A. S/ DIVORCIO EXPTE. N° BA-02231-F-2025,*

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. N.A.A. DNI Nro. 2. con el patrocinio letrado de la doctora María Fabiana Ortiz, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado de forma privada con el Sr. J.S.S. DNI Nro. 2. quien contó con el patrocinio letrado del doctor Hugo Salvador Ansaldi, en fecha 4 de noviembre de 2025 relativo a: división de bienes, alimentos y costas (E0007).

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de suscribir el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o el reconocimiento de las firmas.

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios de los profesionales intervinientes.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio suscripto de forma privada por las partes, en fecha 4 de noviembre de 2025, únicamente en lo que respecta a la cuota alimentaria pactada en la cláusula CUARTA (E0007).

2) Se difiere el tratamiento de las cláusulas de DISTRIBUCION DE BIENES, PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA del acuerdo (E0007), hasta tanto se abonen los sellados y contribuciones faltantes, conforme se desprende de la liquidación practicada por la Actuaría.

3) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

4) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C.P.F.).

5) Regular los honorarios de la doctora Fabian Ortiz, letrada patrocinante de la señora N.A.A. y del doctor Hugo Ansaldi, letrado patrocinante del señor J.S.S., en el equivalente a 3 jus cada uno, únicamente por el punto relativo a la cuota alimentaria acordada. Ello, merituando el resultado obtenido y la eficacia del trabajo realizado, conforme art. 6 incisos c y d, 7, c. c. y s. s. de la Ley Arancelaria.

6) Atento lo acordado por las partes (cláusula quinta del acuerdo), las costas se imponen por su orden.

7) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.

8) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

9) Se registra y protocoliza digitalmente. Notifíquese a las partes y a la Caja Forense de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C.P.C.C.

Se procede a cargar a la representante de este último organismo, en nuestra ciudad, doctora Andrea Martin.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza